

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: ORDENA REHACER TRABAJO DE PARTICIÓN – SUCESIÓN
201800205**

El apoderado de los interesados reconocidos allega trabajo de partición en el que indica que todos los bienes inventariados se adjudican en común y proindiviso a los herederos, indica que se constituye una servidumbre de tránsito, y remata con un plano en el que le adjudica un lote a cada uno de los herederos.

La partición allegada no podrá ser sujeto de aprobación por las siguientes razones:

1. El apoderado indica que adjudica los bienes en común y proindiviso a los herederos, mas sin embargo concluye con un plano adjudicando un lote a cada uno de ellos, tenga en cuenta el profesional que si la adjudicación se realiza en comunidad no podemos determinar cuerpos ciertos y alinderar, ya que los adjudicatarios serían propietarios de una cuota parte del inmueble y no de una porción específica del mismo.
2. El apoderado en su trabajo de partición, realiza el englobe de todos los bienes inmuebles inventariados y posteriormente fracciona los mismos para adjudicarlos a los herederos, sin tener en cuenta las normas de ordenamiento territorial.
3. Como quiera que hace la partición adjudicando en común y proindiviso, no es posible gravar una Servidumbre que servirá y dominara el mismo bien inmueble.

Por lo anteriormente narrado se ordena al apoderado rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta lo aquí planteado y por supuesto deberá tener en cuenta las normas de ordenamiento territorial de acuerdo a la ubicación de los inmuebles objetos de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: AMPLIA TÉRMINO AL PARTIDOR – SUCESIÓN
201900478**

Acude al partidor al Despacho solicitando la ampliación del término para presentar el trabajo encomendado, en atención a la complejidad de la sucesión, petición que es atendida favorablemente, concediendo al auxiliar de la justicia el termino adicional de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ADMITE – LIQUIDACIÓN 202200139

Subsanada en tiempo y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la apoderada, lo procedente admitir la misma.

En atención a que la apoderada de la señora Yailyn Juliana Garay Vaca anuncia la renuncia al poder conferido, y pese a que la presente demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la sentencia que causó la disolución, con el fin de no afectar los derechos y garantías fundamentales de la Señora Garay, se dispondrá que la notificación de esta providencia a la demandada se realice de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2021, por lo anterior el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **CRISTIAN DAVID REINA GUZMAN** en contra de **YAILYN JULIANA GARAY VACA**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la misma y sus anexos a la demandada, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial la conteste en los términos indicados en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al demandante y su apoderada judicial que envíen a la dirección electrónica de la demandada YAILYN JULIANA GARAY VACA, copia de la demanda, sus anexos y del presente auto admisorio, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2021, acreditando dicha gestión ante este Despacho a efecto de controlar el término de traslado de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentada por la Abogada **MARÍA YOLANDA POVEDA PARRA**, como apoderada de la señora Garay Vaca.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SEÑALA FECHA – D.E.U.M.H 202200597

En cuanto a la solicitud de control de legalidad solicitado por el apoderado, tenga en cuenta el memorialista que en la providencia de fecha 4 de noviembre de 2022, se indico que el MINISTERIO PÚBLICO había guardado silencio, situación acorde con la realidad procesal, pues la misma efectivamente no se manifestó dentro del término que contaba para manifestarse.

En esta forma, se tiene por cumplido el trámite de notificación y traslado de la demanda al demandado quien contestó oportunamente y propuso excepciones que fueron puestas en conocimiento del demandante siendo recorridas en oportunidad, y se convoca a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.) del día VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: DECLARA ABIERTO Y RADICADO – SUCESIÓN
202200702**

Subsanada en tiempo y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la apoderada, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN** de la causante **BELÉN BAQUERO DE MEDINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.362.530, fallecida el día 25 de enero del año, siendo el municipio de Anapoima, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **ANICETO Y HENRY MEDINA BAQUERO** como interesados en la Sucesión, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a los señores **VICTOR ALFONSO, DIANA CAROLINA, Y LAUA VANESSA MEDINA SANCHEZ** como interesados en la Sucesión, quienes actúan en representación de su fallecido padre ALFONSO MEDINA BAQUERO, quien fuera hijo de la causante, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER a los señores **RAFAEL, JENNY, LUIS ANCISCLO MEDINA MORENO, BELEN ANDREA Y YOLI PATRICIA MEDINA PÉREZ** como interesados en la Sucesión, quienes actúan en representación de su fallecido padre RAFAEL MEDINA BAQUERO, quien fuera hijo de la causante, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: ORDENAR EL REQUERIMIENTO de conformidad con lo contemplado en el artículo 492 del Código General del Proceso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

los señores DORA INES, CLAUDIA YASMIN, NUBIA YAMILE, PATTY BREYEAT, LUIS ENRIQUE, YERRY, CEBRIDT CRISTAL MEDINA TRIANA Y DEEK SMITH, YEISON KOTNOOR MEDINA MURILLO, quienes deberán acreditar su interés en la presente sucesión y manifestar si aceptan o repudian la herencia, proceda la apoderada a su realización y acredite la misma ante este Despacho Judicial.

SEXTO: ORDENAR EL REQUERIMIENTO de conformidad con lo contemplado en el artículo 492 del Código General del Proceso de la menor ALEJANDRO MEDINA OVALLE, a través de su progenitora, quien deberá acreditar su interés en la presente sucesión y manifestar si acepta o repudia la herencia, proceda la apoderada a su realización y acredite la misma ante este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

OCTAVO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, tal como lo dispone el Artículo 490 del Código General del Proceso. **Oficiese por Secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA